



**SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA**

**2.- Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cantabria [10L/1000-0007]**

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Pasamos al punto segundo. Secretaria primera.

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Debate y votación del dictamen de la comisión al proyecto de ley de Fundaciones de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): En representación del Gobierno tiene la palabra la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, Sra. Fernández, durante quince minutos.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Buenas tardes de nuevo. Gracias presidente. Buenas tardes señorías.

Comparezco en esta tribuna esta segunda vez para en este caso presentar el proyecto de ley de Fundaciones de Cantabria. Sin ninguna duda una legislatura con un catálogo legislativo intenso, fruto de un Gobierno y un Parlamento y una sociedad activa, dinámica y en movimiento.

Como digo quiero recordar que en poco más de quince días se aprobó la Ley del Colegio de Periodistas, ha entrado en este Parlamento el proyecto de ley del Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada, el pasado miércoles se presentó el anteproyecto de la Ley del Suelo, mi compañero José Luis Gochicoa, y hoy traemos a esta Cámara la Ley del Fondo de Cooperación que se acaba de aprobar y la Ley de Fundaciones.

Pues bien, el artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la ley. El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 24 atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Cantabria.

A tenor de esta competencia exclusiva, la comunidad autónoma dictó el Decreto 26/1997 de 11 de abril, por el que se crea y regula el protectorado y el registro de fundaciones de la comunidad autónoma de Cantabria, modificado por Decreto 33/1998 de 6 de abril. Esta normativa se complementa con la ley estatal 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones de aplicación general de algunos aspectos al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, así como con su normativa de desarrollo.

En este contexto, tal y como refleja la exposición de motivos del proyecto de ley, se considera necesario establecer una regulación propia y actualizada que, ante la creciente importancia del fenómeno fundacional, tenga en cuenta las peculiaridades, necesidades e intereses de nuestra comunidad autónoma y facilite la promoción, constitución y funcionamiento de las fundaciones que realizan sus actividades en Cantabria.

Dentro de las iniciativas sociales de participación sin ánimo de lucro, es imprescindible resaltar la importancia que tienen las fundaciones como un instrumento de coparticipación de la sociedad cántabra con los poderes públicos en la acción social, cultural, científica y de otros ámbitos.

En este sentido desde la comunidad autónoma de Cantabria se ha apostado por el impulso de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general a través de las fundaciones mediante un marco poco intervencionista, en el que se flexibiliza su régimen jurídico, simplificando actos administrativos y reduciendo los actos del control del protectorado, pero sin olvidar su función de tutela y apoyo como garantía de cumplimiento de la voluntad fundacional y del interés general.

Se trata por lo tanto de clarificar y simplificar trámites a las fundaciones con sede social que desarrollan su actividad en el ámbito territorial de Cantabria.

Por lo que se refiere al contenido de la ley, consta de 49 artículos que se estructuran en 8 capítulos, 7 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 3 disposiciones finales.

El capítulo primero se dedica a las disposiciones generales, introduce la necesidad de que las fundaciones cuenten con medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

En el capítulo segundo se recoge las normas que regulan el contenido de la escritura de constitución y de los estatutos. En este apartado se señala el objetivo de incrementar la transparencia, la mención a que los fines y actividades fundacionales no puede constar de manera genérica en los estatutos.



Por su parte el capítulo tercero contiene las disposiciones sobre el gobierno de la fundación y se regula la estructura, composición y funcionamiento del patronato como el órgano colegiado de gobierno y de representación.

El capítulo cuarto versa sobre el patrimonio de la fundación en cuanto a los actos de enajenación o gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, o aquellos cuyo importe sea superior al veinte por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance, que deberán presentar una declaración responsable regulada en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común. En cumplimiento de los objetivos de simplificación administrativa y facilitación al ciudadano de la realización de los trámites preceptivos ante la administración.

El capítulo quinto regula el funcionamiento y actividad de la fundación, estableciéndose la obligación de las fundaciones de cumplir sus fines y de dar información acerca de los mismos.

En este sentido se introduce la obligatoriedad de habilitar una página web en la cual se debe publicar datos considerados relevantes como las cuentas anuales.

Otro apartado importante que recoge la ley para evitar la utilización instrumental de la figura jurídica de la fundación para el desarrollo de sus actividades que no guarden relación con los fines, es que se establece la diferencia entre: las actividades propias o aquellas relacionadas con el cumplimiento de los fines de la fundación, y las económicas, aquellas relacionadas con la fuente de financiación.

Igualmente, cambia el procedimiento de presentación de cuentas, y se introduce la obligación de auditar las cuentas anuales para aquellas fundaciones que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de auditoría de cuentas; en lo que se refiere a las normas de contabilidad y auditoría se prevé que la no presentación de las cuentas anuales y planes de actuación, pueda conllevar el cierre registral.

El siguiente capítulo, el seis, regula los procesos de modificación, fusión, extinción y liquidación de la fundación.

El siete se refiere al protectorado como el órgano encargado de velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y el cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y de los fines fundacionales.

En el capítulo octavo, se regula el registro de fundaciones, introduciendo el silencio administrativo negativo, igual que recoge la Ley de Fundaciones del País Vasco ante la falta de la resolución expresa.

En este sentido la constitución de una fundación debe tener como fin el cumplimiento de fines de interés general, y esta premisa de cumplimiento del fin fundacional debe presidir su funcionamiento y la actividad de control por parte de la Administración.

Por lo que se entiende que, en el presente caso, concurren razones de interés general, así como de seguridad jurídica para fijar el silencio negativo en los procedimientos de inscripción, no solo de la constitución, sino también de los actos esenciales en la vida de la fundación, como su extinción y fusión y los relativos a la composición del patronato y la dotación como elementos esenciales del negocio fundacional y de sus estatutos.

Como normal que rige el funcionamiento de la fundación, por lo que, para la salvaguarda del interés general, no resulta admisible que el mero transcurso del tiempo permita dar por válidas situaciones que no hayan sido objetos de la previa calificación.

Es obvio que las fundaciones actuales son verdaderas operadoras del mercado, al ser esto así el registro de fundaciones debe actuar con idénticos instrumentos y premisas que el encargado de otorgar seguridad al tráfico jurídico que tiene lugar en el registro mercantil.

Si el registro mercantil sirve para a la protección del tráfico jurídico, proporcionando a los particulares información veraz sobre otros particulares, con lo que pueden relacionarse la misma interpretación, debe y entendemos que debe de aplicarse al registro de fundaciones.

Yo quiero que la señora diputada del Partido Popular entienda que es una previsión de suma cautela, y así es como se ha tratado en el texto legal. Ante el tráfico jurídico que puede realizar la fundación, estese tranquila señora diputada, de veras, porque a día de hoy no hay ningún juicio impugnando un silencio negativo por falta de una resolución de la administración, y eso créame que no va a ocurrir.

Igualmente hay que señalar en cuanto a los efectos de la inscripción en el registro de fundaciones, el carácter constitutivo del que dota, del que se dota la inscripción, no solo de la constitución de la fundación, sino también de la fusión y extinción y del nombramiento y aceptación de patronos y patronas, y de la modificación de estatutos, si bien en cuanto al



nombramiento y aceptación de patronos y patronas se retrotraen los efectos de la inscripción a la fecha en que se produjo la aceptación.

Con ello se trata de evitar desfases, entre la información obrante en el registro y la realidad vigente, evitando que terceros de buena fe puedan verse perjudicados por la falta de diligencia de la fundación en el cumplimiento de sus obligaciones registrales en aspectos tan esenciales de la fundación.

Finalmente, la ley incluye las correspondientes disposiciones adicionales sobre diferentes temas como las fundaciones del sector público y las fundaciones bancarias, que se regularán por su normativa específica. Las fundaciones vinculadas a partidos políticos, las obligaciones notariales y las obligaciones de las fundaciones, de relacionarse a través de medios electrónicos con el registro y el protectorado de fundaciones de Cantabria, en los términos que establece la ley 39/15, de 1 de octubre.

También se prevé que aquellas fundaciones que a la entrada en vigor de la ley no hubiesen presentado sus cuentas anuales en los seis últimos ejercicios, incurren en la causa de extinción al amparo del artículo 32. F).

En cuanto a la tramitación de la ley, señalar que comienza el 24 de agosto de 2017. Publicándose en el Portal de Transparencia del Gobierno. La resolución por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública, en enero del 18, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia la resolución por la que se somete a información pública y posteriormente se somete a los informes de la asesoría jurídica de Presidencia. Y se piden los informes de las secretarías generales.

A finales de año se emiten propuestas, por parte de la jefa del Servicio de Entidades Jurídicas de la Consejería de Presidencia, en relación con el anteproyecto de la Ley de Fundaciones.

Un recorrido largo, demasiado largo diría yo, en un impasse en el que ha habido cambios normativos en leyes importantes que han afectado al funcionamiento del Gobierno, la administración y el sector público institucional. Y que culmina hoy en una nueva norma, en la cámara legislativa de la comunidad autónoma.

Considero que es una buena ley para Cantabria. Llevamos 18 años ya con la Ley de Fundaciones del Estado, que hemos ido desarrollando vía decretos. Una ley que nos dota de mayor garantía, seguridad jurídica y que pretende impulsar la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general, en un ámbito: el fundacional, que se encuentra en continuo crecimiento.

En este punto, quiero agradecer a los ocho empleados públicos que integran el Servicio de Entidades Jurídicas y que abordan y resuelven cada día un volumen importante de trabajo, en un área importante para la administración.

En este momento se están velando por 244 fundaciones que existen a día de hoy en Cantabria.

Finalizo mi intervención agradeciendo a los grupos de la oposición su talante y labor constructiva en el proceso parlamentario de esta ley. Al fin y al cabo, nos encontramos en la cámara que legisla. Y en este caso considero que esta ley ha salido reforzada en este proceso.

Agradezco por lo tanto especialmente el trabajo del Partido Popular y de Ciudadanos. Su trabajo en la presentación de las enmiendas. Una gran parte de ellas se han podido transaccionar y recoger el espíritu por lo tanto de todos los grupos de esta cámara.

En definitiva, un Gobierno y un Parlamento proactivo, sin ninguna duda; independientemente de los colores políticos, supone -y coincidirán conmigo- una sociedad muchísimo mejor. Muchas gracias.

Gracias, presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias, señora consejera.

Turno de fijación de posiciones. Por el grupo Mixto. Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO RUIZ: Las fundaciones son una institución de larga trayectoria en nuestro ordenamiento jurídico que reflejan la institucionalización de la parte más generosa del ser humano. Aquella por la que una persona se desprende de bienes de su propio patrimonio; los independiza de su patrimonio y del patrimonio de cualquier otra persona. Y sin contraprestación los vincula al cumplimiento de un fin.

Este carácter tan enormemente generoso se ha visto potenciado durante los últimos años por las ventajas fiscales que se otorga al modelo fundacional. Y que se justifican en el interés de que la sociedad civil participe de las actividades positivas para la sociedad, en muchísimos y distintos ámbitos.



Imagínense que quieren montar un negocio y..., una fábrica de sobaos y constituyen una sociedad. La fábrica les va muy bien y empiezan a vender muchos sobaos en Palencia. No pueden. Imagínense que yo les digo que no pueden vender sobaos en Palencia, porque para vender sobaos en Palencia la sociedad que han constituido no les vale, porque en Palencia se venden muchos sobaos y que tienen que constituir otra sociedad distinta con arreglo a otra ley distinta de la que constituyen en Palencia.

Probablemente ustedes coincidirían conmigo que esa situación es absurda. Si yo quiero convertirme en empresario me cojo la Ley de Sociedades de Capital, constituyo una sociedad, la inscribo en el Registro Mercantil de mi domicilio, sujeto a la regulación de mí Registro Mercantil y funciono con absoluta normalidad en toda España. No solo en todo España, sino que con el único requisito de la identificación fiscal puedo funcionar en toda Europa.

Bien. Lo que estamos haciendo hoy es exactamente lo que no debemos hacer, pero con las fundaciones. Tenemos una Ley de Fundaciones nacional y tenemos una previsión constitucional que dice que él, las, aquellas fundaciones que ejerzan su actividad específicamente o de forma principal en una sola comunidad autónoma se regularán o serán controladas por el patronato de esa comunidad autónoma.

Bien. Lo que estamos haciendo es, lo que estamos haciendo es fraccionar el funcionamiento de las fundaciones obligándolas a adaptarse en función de la comunidad en la que participen. Y generando situaciones arbitrales en las que para unas sociedades va a ser mejor someterse, perdón, para unas fundaciones va a ser mejor someterse a la legislación vasca o a la catalana o a la madrileña o a la de Cantabria.

Por ejemplo, ¿cuánto dinero hace falta para constituir una fundación? En principio, simplemente un patrimonio valdría cualquiera. Sin embargo, en Madrid nos sale más barato que en Cataluña que ha encarecido el capital mínimo necesario para constituir una fundación y en Cantabria que somos más vivos no hemos fijado capital. Porque en Cantabria hemos hecho otra cosa. Cuando llegamos a elementos complejos de la Ley de Fundaciones, porque hemos desarrollado la Ley de Fundaciones, lo que hacemos es algo tan fantástico como remitirnos a la ley estatal. Requisitos de la escritura de constitución, los que diga la ley estatal. Requisitos de los estatutos de la fundación, los que diga la ley estatal. Regulación del patrimonio de la fundación, los que diga la ley estatal. Son hechos objetivos, sin acritud. Que cada uno valore los que considere.

Eso es así. Y sólo hemos regulado aquellas cuestiones de menor relevancia. Los elementos fundamentales los estamos regulando por delegación de la ley estatal. Es decir, una modificación en la ley estatal va a provocar una modificación en nuestra legislación de fundaciones. Eso es lo que hemos hecho. Y me parece bien. Y me parece bien, porque lo contrario sería contribuir a una dispersión absoluta de la legislación, y eso no debemos hacerlo. Por eso VOX no es partidario de este tipo de legislaciones, porque fraccionamos una institución que es absolutamente común.

La fundamentación jurídica o el preámbulo de la ley lo que dice es que se promulga esta ley para que adaptemos el instituto o la institución de la fundación a las características autonómicas propias. Me encantaría que alguno de ustedes me diga un solo elemento de la Ley de Fundaciones de Cantabria que derive de nuestra peculiaridad lingüística, histórica, la que quieran. Un solo elemento. No lo hay. Los elementos fundamentales los derivamos a la ley nacional y nos dedicamos a regular elementos concretos y de trámite. Es decir, cuestiones puramente técnicas.

¿Cómo las regulamos? Bueno, pues lo que nos planteamos es que debemos evitar la instrumentalización de las fundaciones convirtiéndolas en unas pseudo-sociedades mercantiles y entonces, lo que hacemos es una ley que aplica analógicamente la Ley de Sociedades de Capital. Y si ustedes se miran la Ley de Fundaciones que vamos a aprobar hoy, o que van a aprobar hoy, se van a encontrar con que gran parte de las atribuciones que realizan son disposiciones que analógicamente copian la regulación de las Ley de Sociedades de Capital estatal para la aplicación en la comunidad autónoma. Y hay algunos aciertos, como, por ejemplo: la posibilidad de realizar las reuniones de patronato a través de video conferencia.

Por cierto, yo en esta, realmente me parece bien la previsión de que se regule en los estatutos.

Es lo que decía la Ley de Sociedades de Capital hasta la pandemia, pero ahora ya estamos en una situación post pandemia y ahora parece mucho más razonable que no sea necesario regularlo en los estatutos, que es lo que obligará a las doscientas y pico fundaciones que ahora tenemos a tener que modificar sus estatutos con ese trámite tan complejo que luego les explicará el Partido Popular.

Si por ley hubiéramos decidido ya, que sería posible con el acuerdo de todos los patronos celebrar por video conferencia esa reunión, no haría falta una modificación estatutaria que ahora vamos a tener que celebrar.

También me gustan otras cuestiones, como por ejemplo la eliminación de la obligatoriedad de elevar a públicos los acuerdos. Ahora, había dos posibilidades que era el otorgamiento del instrumento que pretendemos registrar a través de notario o la legitimación de firma notarial. Y ahora, lo que prevé la ley es que esta actuación se pueda realizar por comparecencia ante el registro, me hubiera gustado más detalle porque en principio por comparecencia implica simplemente



que yo hago un escrito en el que digo que en representación de la fundación comparezco y manifiesto; si es así va a ser un avance enorme porque la mera certificación del secretario va a permitir la inscripción en documento privado, lo cual supone un ahorro de costes y de trámites.

Si la comparecencia exige -y no está claro- la comparecencia personal del otorgante, pues tendría que comparecer secretario y presidente exactamente el mismo día ante el registro y no queda claro.

Tampoco me genera mucha seguridad esa distinción entre actividad propia y actividad económica porque, aunque conceptualmente puede estar clara, creo que va a ocurrir en muchas situaciones en las que coincida la actividad económica como actividad propia. Por ejemplo, un geriátrico, es una actividad claramente propia de fundación, pero ese geriátrico realiza una función económica a través de la prestación del servicio a los mayores que tiene acogidos, esa es una actividad económica también, en este caso ¿qué hacemos con ello?

Pensemos que es uno de los nichos de negocio en los que estamos premiando a través de las aplicaciones fiscales, convertir todas las sociedades titulares de centros de dependencia en fundaciones. Si en el momento anterior a las sociedades mercantiles es una actividad económica, si en este momento van a hacer fundaciones cuyo objeto fundacional es la atención a personas dependientes, es una actividad propia ¿en cuál de los dos obligamos a definirse a la fundación? ¿O es que realmente tenemos que dejar eso a la decisión del protectorado? Un protectorado con muchas atribuciones, demasiadas en mi opinión y que no van en la línea de lo que debiera de ser una liberalización del sistema de fundaciones.

Estamos otorgando al protectorado muchas capacidades y muchas iniciativas tanto administrativas como penales y yo creo que eso desincentiva el uso de las fundaciones.

Tampoco tengo yo muy claro el tema este del carácter constitutivo de la inscripción, porque si lo que se inscribe es el acto por el que se acuerda la adjudicación o la afectación de un patrimonio a un fin, y ese acto es una escritura pública, pero solo se constituye como tal, en el momento de la inscripción, creo que ahí nos estamos perdiendo algo. Entiendo, que es lo que ocurre en el ámbito normal en el derecho civil, que el acto constitutivo es el acuerdo de voluntad por el que se genera el hecho, y que solo producirá efectos frente a terceros en el momento en que se inscriba, en técnica jurídica básica.

Pero eso no quiere decir que la inscripción no es constitutiva, lo que quiere decir es que la inscripción es el acto que produce efectos frente a terceros como el resto de los registros públicos que tenemos en nuestro derecho.

Y luego, me ha llamado mucho la atención la obsesión por el sexo en alguno de los artículos, por el sexo de la persona no quiero decir que las fundaciones..., y es que en algunos artículos se repite insistentemente, presidente o presidenta, secretario o secretaria, patrono o patrona; necesito que me resuelvan una duda, cuando el patrono es persona jurídica ¿su sexo es masculino o femenino?

Gracias. Buenas tardes.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias Sr. Palacio.

Por el Grupo de Ciudadanos tiene la palabra el Sr. Marañón.

EL SR. MARAÑÓN GARCÍA: Gracias presidente. Señorías.

Antes de comenzar me gustaría hacer una referencia al portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, porque he visto que tiene bastantes dudas en artículos, en opiniones diferentes de cómo debiera estar redactado de mejor manera, por ejemplo, las atribuciones del patronato, la referencia en algunas ocasiones al género masculino y femenino. Es una pena que usted a lo largo de todo el proceso de trabajar la ley no haya dicho absolutamente nada, ni haya presentado ni una sola enmienda, ni la de totalidad, ni luego las parciales, ni absolutamente nada. Me alegra ver que se ha leído la ley, pero no ha hecho nada en todo el procedimiento de aprobación de la ley hasta llegar aquí. Y todas las dudas, todas las enmiendas, todas las modificaciones que usted plantea, hemos tenido todo un trámite estupendo, además con bien de plazo para presentar las enmiendas que estimemos oportunas. Una pena que haya optado por la vía de no hacer nada y venir aquí a decirnos su punto de vista.

Pero, en fin, más allá de eso, el proyecto de ley de fundaciones de Cantabria que ahora debatimos tiene por objetivo principal facilitar la constitución y funcionamiento de estas organizaciones. En Cantabria existen como ya ha dicho la consejera, 244 fundaciones, lo que da buena muestra de la importancia de estas para nuestra tierra.

Sin duda, las fundaciones son un instrumento esencial en la colaboración de la sociedad cántabra con los poderes públicos, en áreas tan importantes como la acción social, la cultural o la científica. No hay que olvidar que las fundaciones generan conocimiento, investigación, innovación, apoyan a la formación y generan empleo. En definitiva, contribuyen a mejorar nuestra sociedad llevando a cabo iniciativas en ámbitos tan diversos, como, por ejemplo, las que tienen por objetivo hacer una sociedad más inclusiva o los que colaboran en la protección de la cultura, el arte o nuestro patrimonio histórico.



Desde Ciudadanos creemos que una vez que este proyecto de ley ya superó prácticamente todos los trámites a falta del debate que ahora estamos teniendo o de la votación definitiva posterior, con las enmiendas presentadas y la inmensa mayoría de ellas aprobadas en comisión, la regulación que saldrá de este Parlamento es buena para las fundaciones de Cantabria.

Creemos que esta regulación actualizada permite impulsar la iniciativa privada, pero también es un texto legal que conserva una función esencial de tutela como garantía del cumplimiento de la voluntad fundacional y del interés general.

En definitiva, es una ley que mejora la transparencia y la seguridad jurídica, dos cuestiones que eran fundamentales.

Desde Ciudadanos hemos presentado cinco enmiendas a este proyecto de ley de fundaciones de las que han sido aprobadas cuatro, una de ellas como enmienda transaccional. La mayoría de ellas tiene por objetivo introducir en el texto el supuesto de la escisión de una fundación, algo que no se reconocía en el texto propuesto y que sí se hace en la mayoría de las leyes de fundaciones de otras comunidades autónomas y que además es de utilidad.

Respecto a las enmiendas del Partido Popular, hemos votado si no a favor de todas, de la inmensa mayoría de ellas. Y en cuanto a las enmiendas que permanecen vivas, les adelanto que mantendremos el sentido de voto que ya dimos en la comisión.

En definitiva, votaremos a favor de este proyecto de ley de fundaciones de Cantabria, como ya hemos dicho anteriormente, creemos que es una buena regulación adaptada a los nuevos tiempos y que viene a dar respuesta a la importancia cada día mayor de las fundaciones en Cantabria, facilitando su promoción, constitución y funcionamiento.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Gracias Sr. Marañón.

La Sra. Algorri por el Grupo Socialista.

LA SRA. ALGORRI MIER: Gracias señor presidente. Buenas tardes señorías.

Debatimos hoy aquí la Ley de Fundaciones de Cantabria para complementar la ley estatal de fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre.

Esta Ley de Fundaciones de Cantabria era sin duda necesaria para facilitar la promoción, constitución y funcionamiento de las fundaciones que realicen sus actividades en Cantabria.

Esta ley desarrolla la competencia atribuida en el artículo 24.29 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Como paso previo, el decreto 26/1997 de 11 de abril ya había creado y regulado el protectorado y el registro de fundaciones de la comunidad autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 33/1998 de 6 de abril.

A pesar de que ya existía la ley estatal de fundaciones, el Gobierno de Cantabria ha considerado necesario establecer una regulación propia y actualizada que ante la creciente importancia del fenómeno fundacional tenga en cuenta las peculiaridades, necesidades e intereses de nuestra comunidad autónoma.

Hay que recordar que las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro. Que se rigen por la voluntad de las personas fundadoras en el momento de su constitución, por sus estatutos y en todo caso por la ley. Y deberán contar con los medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Esta ley incluye disposiciones adicionales sobre temas como las fundaciones del sector público y las fundaciones bancarias, que se regularán por su normativa específica.

Desde la comunidad de Cantabria se ha apostado por las fundaciones para la realización de actividades de interés general en la acción social, cultural y científica. Flexibilizando su régimen jurídico, simplificando actos administrativos, pero sin olvidar su función de tutela y apoyo, como garantía de la voluntad fundacional y del interés general que siempre debe estar presente.

En la comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, celebrada el pasado 16 de junio, se procedió al estudio, debate y votación del informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas.

Ésta es una Ley en la que ha habido una gran participación de todos los grupos en aportar sus ideas para mejorar el texto. Así como en llegar a acuerdos a través de enmiendas transaccionales que han sido aprobadas por el voto favorable de todos los grupos, excepto el grupo Mixto, que se ha abstenido en todas ellas.



La mayoría son enmiendas que no suponen un cambio en el sentido de la ley. Ya que son enmiendas que mejoran la redacción, o son más clarificadoras y que en muchos casos han sido aceptadas por el Grupo Socialista, a quien represento.

Como ejemplo, recordaré que de las cinco enmiendas presentadas por el Grupo Ciudadanos hemos votado a favor cuatro. Y de las 46 enmiendas presentadas por el Grupo Popular hemos votado a favor 32.

Por el Grupo Parlamentario Popular se ha solicitado que todas aquellas enmiendas que han sido defendidas y votadas en comisión y no han sido incorporadas al dictamen sean debatidas y votadas en el pleno.

Pues bien, el Grupo Parlamentario Socialista mantendrá su voto contrario de las citadas enmiendas del grupo Popular. Por lo que pasaré a argumentar nuestro voto en la misma línea que lo he explicado en la propia comisión.

La enmienda número 3 de modificación del apartado 1, del artículo 4, en el que se enumeran algunos de los fines de interés general de las fundaciones, propone la inclusión del emprendimiento empresarial y del desarrollo de los sectores productivos, primario, industrial y de servicios. Votamos con contra, porque puede crear confusión. Ya que citados términos están unidos al ánimo de lucro y las fundaciones son organizaciones constitutivas sin ánimo de lucro.

También rechazamos las enmiendas del Grupo Popular, números 4, 19 y 24, que se corresponden con los artículos 4.2, 18.1 y 21.1 respectivamente. Ya que lo que se pretende incluir está previsto en otros artículos de esta ley. Es decir, en los artículos 20.3, en el apartado 5. Y en el apartado 3, del artículo 21.

Asimismo, rechazamos las enmiendas de adición números: 7, 8, 11 y 32. Que se corresponden a los artículos 8, apartados c) y d). y artículos 11 bis y 31.4, respectivamente, porque las propuestas invaden competencias estatales.

En cuanto a la enmienda de modificación número 30, apartado 2, del artículo 28, votamos en contra porque la redacción que se propone es más imprecisa, o no añade claridad a la redacción.

Consideramos más completa la redacción que figura en la ley, que incluye la necesidad de certificar el *quorum* de asistencia suficiente y el acuerdo ha sido válidamente aprobado, ya que son datos necesarios para valorar si el acuerdo de aprobación es válido.

No coincidimos con la enmienda número 36 de modificación del artículo 44.1. Ya que se propone la creación del registro de fundaciones y este ya está creado desde 1997.

Tampoco nos parece apropiada la enmienda número 38 de modificación del artículo 46: requisitos formales de la documentación. Se rechaza porque la redacción que figura en la ley es más correcta y clara. Ya que en el texto propuesto figura que los documentos han de tener acceso el registro de fundaciones. Y los documentos no tienen acceso al registro, sino los actos objeto de inscripción o depósito.

En cuanto a la enmienda de modificación número 41, relativa a la disposición final segunda de desarrollo reglamentario, se propone un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, para la aprobación del decreto de desarrollo de la misma. Plazo que entendemos es excesivamente reducido.

Quizás las enmiendas números 39 y 45, enmiendas de modificación correspondientes al artículo 49 y a los párrafos décimo segundo a décimo quinto del apartado 2, de la exposición de motivos, sean las que más debate han provocado. En las que se plantea: se elimine el silencio negativo para todos los trámites que se realicen en materia de fundaciones.

En citada enmienda 39 del artículo 49, régimen de los procedimientos registrales en el punto 1 proponen que se entenderán estimadas una vez transcurrido el plazo de seis meses sin que hubiera recaído resolución expresa todo tipo de solicitudes, de inscripción de la constitución, extinción y fusión de las fundaciones, así como la solicitud de reinscripción relativos a la dotación de depósito, aceptación y cese de los patrones o patronas y modificación de los estatutos presentadas en el registro de fundaciones de Cantabria.

A nuestro juicio no puede admitirse la expresión "todo tipo de solicitudes" ya que posteriormente se enumeran las solicitudes a las que se refiere y no son todas las posibles, ya que deja una laguna en cuanto a los efectos del silencio en otras solicitudes como de apoderamientos, delegaciones, órganos, etc.

Además, no se trata de que la administración se escude en el silencio negativo porque no le dé tiempo en seis meses a corroborar si la fundación es de interés general o no. Hay trámites que se consideran actos esenciales en la vida de la fundación como su extinción y fusión y los relativos a la composición del patronato y la dotación como elementos esenciales del negocio fundacional y de sus estatutos, como norma que rige el funcionamiento de la fundación con lo que para la salvaguarda del interés general no resulta admisible que el mero trascurso del tiempo permita dar por válidas situaciones que no hayan sido objeto de la previa calificación.



Así mismo el efecto desestimatorio del silencio administrativo en las solicitudes de inscripción de la constitución de fundaciones está recogido en la Ley 5/2018 en el anexo 2.

Es cierto que la Ley 39/2015 apuesta por la generalización del silencio positivo entendiendo que solo razones imperiosas de interés general pueden justificar el silencio negativo.

Como es natural y a ellos me he referido, todos los grupos podemos discrepar en detalles de redacción de la ley, pero creo que en lo esencial este Parlamento va a aprobar este proyecto de ley de forma muy mayoritaria.

Lo que hoy vamos a aprobar es el resultado de la voluntad política de los grupos políticos representados en este Parlamento, es producto de la discusión, la negociación y la mejora de un texto en cuyos objetivos principales coincidimos todos los presentes. En este caso nadie ha ganado o perdido, sino que todos los cántabros y las cántabras salimos ganando.

Concluyo mi intervención con esta reflexión porque creo, sinceramente, que debemos destacar este hecho. En muchas ocasiones el ruido ambiental ensucia el mensaje que les llega a los ciudadanos, solo se destaca lo negativo, el conflicto, el enfrentamiento y todos nosotros somos corresponsables de ese ruido.

Ese mensaje desenfocado empuja a algunos conciudadanos a poner en cuestión nuestras reglas democráticas, nuestras instituciones. Piensan que no somos útiles, que solo nos dedicamos a destruir y no a construir, nosotros somos los que debemos de corregir ese mensaje que no se ajusta a la realidad, porque la democracia representativa de que disfrutamos a pesar de sus desajustes y sus errores, nos está dando los mejores resultados de nuestra historia, en ocasiones demasiado marcada por el rencor y el enfrentamiento entre españoles.

Hoy en nombre del Grupo Socialista quiero decir a los cántabros y a las cántabras que sus representantes políticos son capaces de ponerse de acuerdo para construir, por ejemplo, un nuevo marco legislativo para las fundaciones que va a ser bueno para todos.

Señorías, mantengamos este espíritu de debate y de intercambio de opiniones constructivo porque estoy segura de que es lo que esperan de nosotros los cántabros y las cántabras.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias Sra. Algorri.

La Sra. Urrutia interviene por el Grupo Popular.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias señor presidente. Señoras y señores diputados.

Llegamos a la fase final de la aprobación del proyecto de ley de Fundaciones de Cantabria, un texto presentado en este Parlamento el pasado mes de enero y una tramitación legislativa del mismo en esta cámara que también se ha visto paralizada por la pandemia.

Sí he de decirles que como ha dicho la consejera en su intervención en el día de hoy, este texto no ha sufrido el retraso del procedimiento legislativo solo en este Parlamento, sino que también le sufrió en la tramitación legislativa del Gobierno, hasta el punto de que este Parlamento derogaba en ese tiempo una ley a la que este proyecto se refería antes de que finalmente se tramitara.

Efectivamente, y cumpliendo con la Ley 39/2015, este texto se impulsó en la pasada legislatura siendo consejero el Sr. Rafael de la Sierra, concretamente el 11 de agosto de 2017, es decir, dentro de un mes hará tres años.

Fuera de los avatares y tardanzas de la tramitación del anteproyecto de ley, el caso es que este Parlamento, en menos de seis meses y con una pandemia por medio, va a aprobar un texto que el Gobierno tardó dos años y medio en traer a este Parlamento.

Por cierto, usted señora consejera, estará encantada de la actividad normativa que tiene el Parlamento, y yo estoy muy preocupada del incumplimiento por parte del Gobierno de Cantabria del artículo 49 de la Ley de Transparencia, que debe publicar año a año en el Portal de Transparencia el Plan Anual Normativo del Gobierno, y lleva usted sin hacerlo, bueno usted no, el último fue publicado en el 2018, usted no ha publicado ni en el 19, ni en el 20, se lo digo porque nos vendría bien a todos los cántabros saber cuál es el Plan Anual, y también ya de paso pues corregir y revisar esa obligación que tiene usted por Ley de Transparencia, de que anualmente, cada dos años, tiene que revisar los planes anuales normativos modificados. En espíritu constructivo, como decía la Sra. Algorri.

A pesar de tardar dos años y medio en tramitar, y a pesar de ser un texto sencillo, porque deriva de una ley nacional y además somos de las últimas comunidades autónomas en aprobar este texto y tenemos numerosos ejemplos de derecho



comparado, el caso es que desde el Partido Popular nos hemos visto en la obligación de presentar más enmiendas de las que en un principio hubiéramos querido o buscado, y ahora entenderán ustedes porque lo digo.

Las enmiendas que quedan vivas hoy para el debate y votación en este pleno son aquellas que han entrado al fondo de la cuestión y de la gestión por parte del Gobierno de lo que es la tramitación de las fundaciones, su constitución, su registro, sus actos... y por lo tanto, como nuestras enmiendas pretenden dar mayor agilidad, más garantía y más seguridad a las propias fundaciones de Cantabria, pues sencillamente, en ese ánimo constructivo de la Sra. Algorri, pues el Gobierno dice que no, y los Grupos Parlamentarios también dicen que no, como ya habrán podido escucharla.

El caso es que el Partido Popular presentó a este texto cuarenta y seis enmiendas el pasado veintisiete de febrero, un proyecto de ley que, en sus ocho capítulos, contiene un total de cuarenta y nueve artículos, siete disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales. El anteproyecto, el proyecto perdón, porque ya el texto recoge solo dos.

Y nuestras enmiendas, de las que hoy quedan vivas catorce del total de cuarenta y seis, se distribuyen en cinco de adición, una de supresión y cuarenta de modificación.

Y tengo que decirles señorías, como lo dije en la comisión, que me han sorprendido en este proyecto de ley de tramitación, varias cosas.

La primera de ellas el enorme número de errores sintácticos, de redacción, ortográficos, con la falta de mayúsculas o de puntuación que el texto del Gobierno ha remitido al Parlamento.

Decía el portavoz del Grupo Regionalista en la comisión que la culpa era del Word, yo no sé si era del Word, del cha, cha, chá o de quien, pero la verdad es que más pareciera que este texto se ha hecho en una clase de tercero de primaria que en todo un servicio del Gobierno de Cantabria, que haya pasado por todos los responsables políticos, señor diputado, de todas las Consejerías, y nadie se haya parado a corregir absolutamente nada.

Me estoy refiriendo por ejemplo al informe de la secretaria de Industria, que en diciembre de 2018 no tuvo nada que objetar ni aportar, ni al de Medio Rural, Pesca y Alimentación que tampoco dijo nada, ni el de Sanidad. Y se darán cuenta que son responsables políticos del anterior Gobierno, no de estas Consejerías, pero ustedes han hecho suyos esos informes y por lo tanto les han dado el visto bueno para convertir el anteproyecto de ley en proyecto de ley en Consejo de Gobierno.

No me estoy refiriendo Sr. Hernando a los funcionarios a los que conozco y respeto su trabajo, tanto al menos, o tanto al menos, vamos parecido a usted o como mínimo, como usted. Me estoy refiriendo a los que están sentados aquí, en primera fila.

Alguno de estos errores señorías es de nota, por su gravedad, por su falta de rigor de todo un Gobierno, y por la autoría y la omisión del mismo.

Y son única y exclusiva responsabilidad de los miembros del Gobierno. Porque hubo un informe de los funcionarios, que le invito yo a leer Sr. Hernando, el 5 de diciembre de 2019 que advertía de este error.

Me estoy refiriendo a la gravedad que tiene traer un texto al Parlamento en el que se pretende modificar una ley que lleva derogada año y medio, nada más y nada menos que año y medio, y es que este texto pretendía modificar la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Para ustedes de hecho igual es una anécdota, pero para el Partido Popular es de una gravedad manifiesta. No ya por presentar un proyecto errático y que pretende modificar una ley que lleva derogada año y medio, sino porque nadie del Gobierno se leyó el informe del servicio jurídico que decía que había que modificar ese anteproyecto de ley antes de convertirlo en proyecto de ley.

Ni la secretaria general que impulsa este texto, ni la comisión de secretarios que se reunió para elevarle a consejo de Gobierno, todos políticos Sr. Hernando, todos políticos, ni el consejo de Gobierno se ha leído el informe de la dirección del servicio jurídico, porque estoy convencida de que si lo hubieran hecho hubieran modificado ese cacho. Tampoco lo ha hecho usted Sr. Hernando, tampoco lo hizo usted porque estoy convencida de que si usted lo hubiera leído hubiera conseguido, hubiera hecho lo mismo que ha hecho el Partido Popular, en su caso, modificar la Ley 6/2002 por la Ley 5/2018.

Yo creo, se lo dije en la comisión y se lo voy a volver a repetir, que lo que hace el Gobierno es ponernos a prueba a los diputados. Nos pone a prueba a los diputados y mire a ver si nos hemos leído el texto. Lo que ha quedado claro Sr. Hernando es que usted no se lo leyó desde el 2 de enero hasta el 27 de febrero, pues a la vista de las numerosísimas enmiendas que su Grupo Regionalista junto con el Socialista ha presentado, que son cero, pues eso, no se leyó el texto antes de acabar las enmiendas, puede que después, igual sí.



La mayoría de las enmiendas del Partido Popular han sido aprobadas, que son las que corregían precisamente errores como el que les he comentado.

Sin embargo, no han recogido las que hemos hablado de fondo, como la regulación de la renuncia de los patronos, la obligación de en 30 días máximo de comunicar la enajenación, la especificada de las actividades propias económicas que pueden hacer las fundaciones, algo fundamental, y no ilegal Sra. Algorri. El registro de la escritura de las fundaciones. La creación del registro de fundaciones, dice que no es necesario. Si los registros se crean por ley, Sra. Algorri, se crean por ley y se desarrollan por reglamento ¿eh? No está creado y esta diputada y este grupo entiende que hay que hacerlo.

Pero, además, de forma destacada, intentan eliminar nuestras enmiendas, el silencio negativo que esta ley introduce en su artículo 49 en el régimen de los procedimientos registrales. Yo le agradezco señora consejera que intente, pues calmarme, o que se me quite la preocupación, pero es que yo cada vez que les oigo, de verdad, lo ponen ustedes peor. Porque es necesario eliminar que se contemple un nuevo supuesto de silencio negativo porque esta herramienta tiene que ser de clara excepcionalidad dentro de la administración, como así fue el espíritu, no solamente del legislador nacional, sino también del legislador, de nosotros, de este Parlamento cuando aprobó la Ley 5/2018.

Por eso proponemos que se elimine el silencio negativo para todos los trámites registrales que se realicen en materia de fundaciones. Para que no intente llevarnos luego ningún portavoz a la confusión, del portavoz que queda, evidentemente, la solicitud, lo que se recoge por silencio negativo es las solicitudes de inscripción de la constitución, extinción y fusión de fundaciones. La aceptación y el cese de los patronos, la inscripción de los actos relativos a la dotación y la modificación de los estatutos en el registro de las fundaciones. Es decir, que una fundación puede modificar sus estatutos, pero el Gobierno si no hace una resolución expresa se lo deniega. Y de eso estamos hablando.

Yo creo que no es cuestión de saber más o menos de fundaciones, es cuestión de sentido común, yo no soy experta en fundaciones, no lo soy, pero el sentido común me dice que una administración en seis meses tiene que valorar si hay interés general y tiene que decidir si le hay. No puede ser que una administración no sea eficiente, no podemos dar la muestra a la sociedad de que no estamos trabajando por y para ellos. Hablaba usted de 200 fundaciones ¿pero tantas modificaciones diarias hay? ¿Tanto registro hay todos los días para las fundaciones, para que no se pueda en seis meses estudiar el interés general? Que no se escuden ustedes en las imperiosas necesidades del interés general, para hacer lo que quieran con el silencio negativo. Pero fíjense, si yo creo que ustedes están de acuerdo con nosotros que nos han aprobado la enmienda que modificaba la derogada Ley 6/2002, es decir, modificaba la ley en la que se recogen los silencios negativos, y ahora ya esta ley no modifica ninguna ley en la que se recoja ese silencio negativo ¿Cómo van a aprobar ustedes un silencio negativo que no van a incorporar a la Ley 5/2018 que es la que recogen los silencios negativos? Que se han cargado ustedes la disposición final porque han votado a favor de la enmienda del Partido Popular. Porque es que yo creo que están tan convencidos de ello que ya votan a favor.

Miren, yo creo, señores diputados, que no hay excusa para ello. No hay razones, que concurren razones imperiosas de interés general, ni de seguridad jurídica para que ustedes introduzcan el silencio negativo y por ello nosotros vamos a decir que sí a esta ley, a toda la ley, pero vamos a decir que no al artículo 49, vamos a mantener nuestras enmiendas, yo Sra. Algorri en ese locuaz discurso que nos ha hecho al final de positivismo a la ciudadanía dígame que usted defiende una administración eficiente y por lo tanto vota a favor de las enmiendas del Partido Popular que defienden precisamente eso, la eficiencia dentro de la administración. Vote a favor de las enmiendas que mantiene el Partido Popular.

Agradezco el trabajo de los grupos para firmar las enmiendas transaccionales que han sido muchas. Yo creo, y estoy de acuerdo con la consejera, que este texto es bastante mejor que el que llegó hace seis meses a este Parlamento, creo que el trabajo que hemos realizado los grupos, ya no solo los dos que hemos presentado enmiendas Ciudadanos y el Partido Popular, sino en el trabajo que luego con el diálogo y con el consenso que hemos llegado en determinadas enmiendas mejoran el texto.

Creo que es una pena que ustedes no admitan el silencio administrativo, eliminar el silencio administrativo negativo porque yo creo que damos mala imagen como administración.

Por lo tanto, se lo vuelvo a repetir, vamos a darle el visto bueno a esta ley, vamos a votar en contra del artículo 49 que recoge el silencio administrativo negativo para el tema de los registros de las fundaciones.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias señora diputada.

El Sr. Hernando tiene la palabra por el Grupo Regionalista.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Buenas tardes presidente, señorías.



Vengo con el mismo espíritu que ha venido marcando las intervenciones de todos los portavoces, excepto del portavoz del Grupo Mixto, en esta situación.

En primer lugar, quisiera felicitar a la consejera por traer otra ley al Parlamento, porque de las cinco que se han aprobado: periodistas, fondo, fundaciones, son todas de la Consejería de Presidencia y creo que debe felicitar a su equipo, a esos políticos y a esos funcionarios, por el trabajo que han venido realizando. Y también porque han traído un texto jurídico que desarrolla una competencia exclusiva del artículo 24.29 de nuestro estatuto de autonomía y que ahí sí que tengo que diferir porque excepto la comunidad autónoma de La Rioja, Cantabria es la única comunidad autónoma del artículo 143 que ha desarrollado esta ley después de la ley del Estado.

Y cuando me refiero a la ley del Estado, Sr. Palacio, no será yo quien le dé a usted lecciones jurídicas, pero me llama la atención que pueda cometer un error tan grave como no conocer que la disposición final primera de la ley del Estado establece como legislación básica todos esos artículos que usted dice que se refieren a la legislación del Estado.

Hay una cosa, hay una cosa, en nuestra Constitución, en la suya y en la mía, que se llama legislación básica y que tiene que ver con ese Estado, el suyo y el mío, que es el Estado autonómico. No estaría de más que usted antes de venir aquí y hacer esas declaraciones tomara como elemento fundamental esa situación, igual que no estaría de más que no intentara decirnos que una fundación que vende sobaos puede estar amparada por esta normativa.

No mire, no intente confundir actividad económica con actividad propia y actividad empresarial con actividad propia. Si usted lee la ley podrá establecer que cualquier fundación puede realizar actividades mercantiles para su financiación, lo que no podrá es participar con ánimo de lucro en el negocio jurídico empresarial. Eso lo dice la ley, no hace falta que venga usted aquí, es decir, si esa fundación lo que pretende es competir con las empresas de sobaos de Cantabria pues no podrá porque estará participando, si lo que pretende es conseguir financiación para sus fines sin ánimo de lucro entonces sí podrá.

Sobre lo del lenguaje inclusivo ya no voy a seguir en esa línea.

Pero mire, la Sra. consejera lo ha explicado perfectamente. Es una ley que quizás no llegue a la ciudadanía como sí va a llegar la ley del fondo. Pero es una ley que va a llegar al empresariado, y especialmente a los sectores que se ocupan de los colectivos más desfavorecidos y de las acciones directas.

En una época tan importante como la actual, en la que las ONG y los colectivos necesitan un amparo jurídico para poder desarrollar su labor. Esta ley genera un marco más flexible, menos intervencionista y que reduce la intervención de control del protectorado. Lo reduce manteniendo la tutela y el apoyo, pero eliminando trabas que existían.

Estamos ante una ley incentivadora de la iniciativa privada, para permitir una participación mayor de los empresarios privados sin ánimo de lucro, en todos los sectores de la sociedad.

Es por todo ello que ha sido muy importante el proceso de consenso, de acuerdo y de colaboración que ha existido tanto en ponencia, como en comisión, de esta norma.

Y en ese sentido, es verdaderamente destacable, el trabajo que han hecho los dos grupos de la oposición: Ciudadanos y PP, presentando enmiendas. Las cuales en la mayor parte de los casos han sido aprobadas.

De todas formas, me llama bastante la atención en algunos discursos esa referencia que, si los grupos que apoyan al Gobierno presentan iniciativas, o presentan enmiendas están tergiversando el debate político. Y en cambio, si no las presentan es porque no se han leído la ley.

Yo no voy a entrar a hacer esas valoraciones. Pero he de decir que cuando menos me llaman la atención.

Miren, es una ley que se ha tramitado de una manera bastante rápida en este Parlamento. Hemos trabajado, si quitamos esa tramitación, el mes de enero y los tres meses, prácticamente en dos meses tenemos esta ley en condiciones de ser aprobada. En condiciones de ser aprobada y con siete transaccionales. Una de las cuales afecta tanto a Ciudadanos como al Partido Popular.

Quiero decir que ha habido un trabajo conjunto. Que ha habido discusión. Y que, de las enmiendas del Partido Popular, de las 46, es verdad que se han aceptado 32. Pero de las 14 que no se han aceptado, su señoría me permitirá decir que nueve de ellas no se han aceptado porque hacen referencia a la legislación Estatal, o duplican cuestiones que ya vienen en otros apartados de la ley. Y solamente cinco, solamente cinco; dos de ellas además en el mismo bloque, puesto que hacen referencia: una a la exposición de motivos y otra al articulado dos veces. Y la última, que es una que es muy habitual en sus enmiendas, que es dar un año para el plazo de desarrollo de las normas, son las únicas que han quedado de verdadero calado fuera del procedimiento de aprobación.



Quiero decirle con esto que, agradecemos desde el Grupo Regionalista, el trabajo que se está haciendo en este Parlamento, por parte de todos los grupos. De la responsabilidad que se está tomando para sacar adelante las leyes con el mayor consenso posible. Y es evidente que en algunas cuestiones como puede ser esa referencia que hacen al silencio, como la referencia que hacen en las enmiendas 3 y 4 al tema del emprendimiento empresarial, o incluso esa referencia que hacen en la enmienda 41, al año de desarrollo. Son cuestiones que yo creo menores; que marcan una diferencia ideológica, evidentemente. Pero menores a la hora de responder a la necesidad de una sociedad para aprobar una ley de este tipo.

Por eso me alegra enormemente que el Partido Popular como ya ha expresado en ponencia y en comisión, entienda que lo importante es aprobar la norma, más allá de esas pequeñas diferencias.

Ocurre lo mismo con Ciudadanos, que han incorporado cuatro artículos que hacen referencia a la escisión de las fundaciones. Que es verdad que no aparecía regulado en el texto original; que entendemos que aporta una cuestión que se había entendido por parte del Gobierno que no era fundamental, pero quizás, y eso se lo decía Sra. Urrutia también en comisión, en el fondo el Gobierno nos presenta sus textos, pero los que legislamos somos nosotros. Entonces, yo creo que es muy interesante que los grupos planteen estas cuestiones, como han planteado ustedes y evidentemente que en todo aquello que sea positivo, a sumar, a trabajar, van a encontrar siempre el sí del Grupo Regionalista.

No les aprobamos la enmienda N.º 5, se lo explicamos en comisión, y también en ponencia porque hace referencia a la inspección de las fundaciones y como han visto es una ley que no tiene régimen sancionador. No tiene mucho sentido aprobar un régimen de inspección cuando no se establece un régimen sancionador. Habría que crear un nuevo cuerpo, habría que crear una serie de cuestiones que entendemos que no son necesarias y única y exclusivamente por eso ya se explicó que esa iba a ser.

Pero también me alegro enormemente, de que como ya también dijeron, vayan a aprobar esta ley, porque creo que es muy importante que esta ley, como todas las que han venido aprobándose hasta ahora, cuente con el apoyo máximo de este Parlamento. Y así espero que siga ocurriendo y así espero que en las dos próximas leyes que tenemos en proceso a lo largo de este verano, que son la ley LGTBI y la ley de pesca y la que vendrá de Costa Quebrada, que nos va a llevar a todos los diputados trabajo este verano, presentar las enmiendas, estudiarlas, analizarlas y tenerlo todo preparado, se siga manteniendo este espíritu de consenso, de acuerdo y de colaboraciones. Por lo tanto, señorías, mis más sinceras gracias y mi más sincera enhorabuena porque esta ley, igual que la anterior vaya a salir, por lo tanto, con un gran respaldo.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias señor diputado. Gracias Sr. Hernando.

Una vez debatido el proyecto de ley, sometemos en primer lugar a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que quedan vivas, que serían las siguientes: las enmiendas N.º 8-3P, 9-4P, 12-7P, 13-8P, 16-11P, 24-19, 29-24, 35-30, 37-32, 41-36, 43-38, 49-39, 46-41 y 50-45.

Sometemos a votación todas ellas. ¿Votos a favor?

(Murmullos desde los escaños)

No ha pasado nada grave.

Repetimos la votación

¿Votos a favor de las enmiendas citadas? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Doce votos a favor, veintiuno en contra y una abstención.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Pues quedan rechazadas las enmiendas por veintiún votos en contra, doce a favor y una abstención.

Votamos ahora el dictamen de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima. Disposición transitoria primera y segunda. La disposición derogatoria única. Disposición final, disposiciones finales segunda y tercera. Exposición de motivos que se incorporará como preámbulo, índice y título de la ley.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Treinta y tres votos a favor y una abstención.



EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Quedan aprobados todos los artículos, disposiciones, índice y título de la ley por treinta y tres votos a favor y una abstención.

Y queda por votar el artículo 49

¿Votos a favor del artículo 49?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Veintiún votos a favor, doce en contra y una abstención.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): El artículo 49 queda aprobado por veintiún votos a favor, nueve en contra y una abstención.

Por lo tanto, queda aprobado el proyecto de ley. Se faculta a los servicios de la cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.